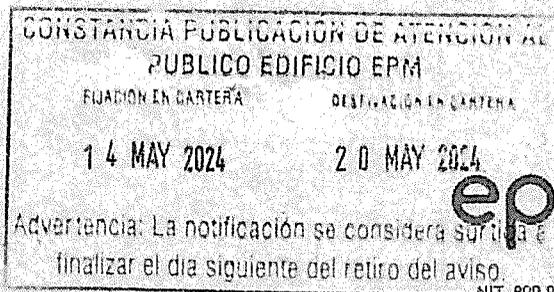


Medellín, 21 de Febrero de 2024



NIT 990.804.896 - 1

Señor (a).

MARIA CECILIA YAGARI GUASARABE

PQR-11468192-G0N4A

RURAL_190364200662800000_VEREDA CRISTIANA

JARDÍN, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11468192-G0N4

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 12/02/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Juan Carlos Velez Ochoa

JUAN CARLOS VELEZ OCHOA



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190364200662800000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11468192-G0N4 Fecha Creación: 08/02/2024 08:30:14 AM
Contacto: Maria Cecilia Yagari Guasarabe
Instalación: 190364200662800000
Dirección: RURAL_190364200662800000_VEREDA CRISTIANA
Meses Reclamados: Enero-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: JARDÍN
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Propietaria solicita revisión por alto consumo factura de enero de 2024. No se separan valores porque el consumo es menor al promedio histórico. Cliente no tiene correo electrónico

Nro. Respuesta: PQR-11468192-G0N4 Fecha Respuesta: 12/02/2024 02:02:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día 9 de febrero de 2024, se encontró medidor con lectura de 2777 kilovatios hora (kwh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Se recomienda reparar nevera con los empaques malos. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de enero de 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas (según lo establece la Ley 142 de 1994, es decir, aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis (6) períodos, sean mayores a los límites que establece la norma para cada mes) debido a que el límite superior es 688,5 kwh.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

Juan Carlos Velez Ochoa

JUAN CARLOS VELEZ OCHOA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

